

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00100, informando que se encuentra pendiente resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto proferido el 5 de junio de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00100 00

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Eliecer Romero Flórez contra Comercializadora del Llano S.A.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora presentó recurso de REPOSICION contra el auto proferido el 5 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso ADMITIR la demanda de la referencia y no tener en cuenta como medios probatorios en favor de la parte actora los documentos que no se aportaron de manera legible.

Habiéndose interpuesto oportunamente el recurso de REPOSICION, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de ser rechazado, habida cuenta que la providencia impugnada no se trata de un auto interlocutorio sino de mero trámite, además, no se encuentra relacionado dentro de los susceptibles del recurso de apelación en el artículo 65 *ibidem*, para considerarlo como tal, por cuanto en él, se halla enlistado el que rechace la demanda, o su reforma y se dé por no contestada.

Ahora, aún en gracia de discusión, las fundamentaciones del memorialista relativos a *“que la decisión recurrida resulta improcedente frente al inconveniente tecnológico y/o virtual que se presenta ya que lo pertinente es ordenar la nueva presentación del material en mención de tal forma que resulte legible para que produzca los efectos que el mismo conlleva”* no tendría prosperidad alguna, por cuanto, la situación fáctica que describe no corresponde al caso en estudio por cuanto, mediante auto del 26 de abril de 2023, se devolvió el escrito inicial, entre otros, para que allegara dichas documentales legibles, sin embargo, no se aportó pudiendo hacerlo, de manera que la omisión fue a instancia de parte.

No obstante, dicha salvedad era oportuna efectuarse en dicha oportunidad, sin que pueda entenderse de manera alguna que se asimila al decreto pruebas, ya dicha

decisión debe adoptarse en la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 5 de junio de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°087 de fecha 27 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b304d49f1150b509d807d79ef7735fd4015f85314172bfab56a369277a862c0**

Documento generado en 26/06/2023 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>